PUBLICACION DE AVISO
No. 006 DEL 2018

13 MAR 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-604-002295-1 del 25 de enero de 2018

Señores:
GUSTAVO RAMIREZ PEREZ y BYSMARI ISABEL DAZA PEREZ
Predio denominado Las Petronitas Sector A Parcela 61
Galapa, Atlántico

Asunto: *Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.* ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *de la Resolución No. 1747 del 22 de Diciembre de 2017. Predio No. CCB-UF5-082-11-D.*

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-041774-1 de fecha 29 de Diciembre de 2017 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002714883CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1747 del 22 de Diciembre de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, *expidió Resolución No. 1747 del 22 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial:* ***CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD – SUBSECTOR 02 - UNIDAD FUNCIONAL 5,*** *ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico".*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-041774-1 de fecha 29 de Diciembre de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar ***el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.***

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1747 del 22 de diciembre de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado)
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Anexos: 3 Folios
Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
No. de Borrador: 20186040002930"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **GUSTAVO RAMIREZ PEREZ y BYSMARI ISABEL DAZA PEREZ,** en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "**LAS PETRONITAS SECTOR A PARCELA 61",** ubicado entre las abscisa inicial K16+023 I y abscisa final K16+062 I, Vereda Galapa, Municipio Galapa, Departamento del Atlántico, de la **Resolución No. 1747 del 22 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD – SUBSECTOR 02 - UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico",** surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-041774-1 de fecha 29 de Diciembre de 2017, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002714883CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-604-002295-1 de fecha 25 de Enero de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002736376CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1747 del 22 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD – SUBSECTOR 02 - UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 14 MAR 2018 **A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL 21 MAR 2018 **A LAS 5:30 P.M.**

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

+ 1362

4:30
20/12/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1747 **DE 2017**

(22 DIC 2017)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: ***CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD - SUBSECTOR 02 - UNIDAD FUNCIONAL 5,*** *ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el artículo 399 del Código General del Proceso, la Ley 9 de 1989, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 955 del 23 de Junio de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE,** con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"*

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de Junio de 2016, en el numeral 6, artículo 1, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.,** en virtud del Contrato de Concesión No. APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD - SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial **"CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02 - UNIDAD FUNCIONAL 5"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de un inmueble, identificado con la ficha predial No. **CCB-UF5-082-11-D** del 1 de octubre de 2015, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.,** con un área requerida de terreno **DOSCIENTOS VEINTISEIS PUNTO VEINTISESI METROS CUADRADOS (226.26 M2),** determinado por la abscisa inicial **K16+023 I** y abscisa final **K16+062 I,** del predio denominado **"LAS PETRONITAS SECTOR A PARCELA 61",** identificado con la referencia catastral No. **08296000100000000919000000000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **040-534151** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, predio ubicado en la

Vereda/ Barrio Galapa, del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** En longitud de 7,61 metros, lindando con Hernán Rafael Gomez Sierra; **POR EL SUR:** En longitud de 13,30 metros, lindando con predio de Hernán Rafael Gomez Sierra; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 22,60 metros, lindando con predio Gustavo Ramirez Perez y Otra – Las Petronitas Sector A Parcela 61; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 21,50 metros, lindando con vía pública.

La zona de terreno se requiere junto con las **construcciones** anexas señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
Cerca en poste de madera, cada 1,00 M de 0,10 M de diámetro, con cuatro (4) hilos de alambre púa y 1,50 M de altura. Estado de conservación y vetustez (ver avaluó)	42,41	M

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores **GUSTAVO RAMIREZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.371.367, expedida en Convención y **BYSMARI ISABEL DAZA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.709.108 expedida en Barranquilla, quienes adquirieron el inmueble a título de ADJUDICACIÓN DE BALDÍO efectuada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER**, mediante Resolución No. 105 del 31 de Julio del 2012, la cual fue inscrita en la Anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **040-534151** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 105 del 31 de Julio del 2012 expedida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-485735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el predio recae el siguiente gravamen:

- **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR SIN AUTORIZACIÓN DEL INCODER,** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER,** mediante Resolución No. 105 del 31 de Julio del 2012, expedida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER**. (Anotación No. 1)

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.,** en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE**, y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha predial No. **CCB-UF5-082-11-D** del 1 de octubre de 2015, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, avaluó comercial corporativo de fecha 12 de mayo de 2016, determinado la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($7.423.193,87)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

Valuación de terreno

Área	Cantidad	Unidad	Vr. Unidad	Valor parcial
Área requerida	226.26	M2	$30.654.00	$6.935.774,04

VALOR DEL TERRENO	$6.935.774,04

Valuación de las Construcciones

Área	Cantidad	Unidad	Vr. Unidad	Valor parcial
No hay			$	$

VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES	$

Valuación de las mejoras o construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Unidad	Vr. Unidad	Valor parcial
Cerca en poste de madera, cada 1,00 M de 0,10 M de diámetro, con cuatro (4) hilos de alambre púa y 1,50 M de altura. Estado de conservación y vetustez (ver avaluó)	42,41	ML	$11.493,04	$487.419,83

VALOR DE LAS MEJORAS O CONSTRUCCIONES ANEXAS	$487.419,83
VALOR DE LAS ESPECIES VEGETALES O CULTIVOS	$ 0
VALOR DAÑO EMERGENTE	$ -
VALOR TOTAL DE LA VALUACIÓN	$ 7.423.193,87
LUCRO CESANTE POR AFECTACIÓN- SUSTENTADO EN ANEXOS	$ -
MENOS SERVIDUMBRES YA PAGADAS	$ -
VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN	$7.423.193,87

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con base en el avaluó comercial corporativo de fecha 12 de mayo de 2016, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, mediante oficio No. **CCB-BQ-030-16** de fecha 11 de Julio de 2016, formuló Oferta Formal de Compra a los señores **GUSTAVO RAMIREZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.371.367, expedida en Convención y **BYSMARI ISABEL DAZA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.709.108 expedida en Barranquilla, la cual fue notificada personalmente a los señores **GUSTAVO RAMIREZ PEREZ** y **BYSMARI ISABEL DAZA PEREZ**, el día 12 de Julio de 2016.

Que mediante oficio No. **CCB- 030-16** de fecha 19 de Julio de 2016, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. **040-534151**de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que los señores **GUSTAVO RAMIREZ PEREZ** y **BYSMARI ISABEL DAZA PEREZ,** presentaron objeción a la Oferta Formal de Compra, mediante comunicación radicada en las instalaciones de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con consecutivo R-11 del 02 de agosto de 2016.

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.,** mediante Oficio D-30 de fecha 17de agosto de 2016, emitió respuesta a la Objeción a la Oferta Formal de Compra presentada por la propietaria del predio, no dando lugar a las peticiones expuestas por la propietaria, por no encontrase debidamente sustentadas.

Que, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico,*

y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

> *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa* ***teniendo en cuenta el avalúo catastral*** *y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

> *"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".*

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

> *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que el numeral primero del Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

> *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, (...)".*

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un inmueble, identificado con la ficha predial No. **CCB-UF5-082-11-D** del 1 de octubre de 2015, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.,** con un área requerida de

terreno **DOSCIENTOS VEINTISEIS PUNTO VEINTISESI METROS CUADRADOS (226.26 M2),** determinado por la abscisa inicial **K16+023 I** y abscisa final **K16+062 I,** del predio denominado **"LAS PETRONITAS SECTOR A PARCELA 61",** identificado con la referencia catastral No. **08296000100000000919000000000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **040-534151** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, predio ubicado en la Vereda/ Barrio Galapa, del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** En longitud de 7,61 metros, lindando con Hernán Rafael Gomez Sierra; **POR EL SUR**: En longitud de 13,30 metros, lindando con predio de Hernán Rafael Gomez Sierra; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 22,60 metros, lindando con predio Gustavo Ramirez Perez y Otra – Las Petronitas Sector A Parcela 61; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 21,50 metros, lindando con vía pública.

La zona de terreno se requiere junto con las **construcciones** anexas señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
Cerca en poste de madera, cada 1,00 M de 0,10 M de diámetro, con cuatro (4) hilos de alambre púa y 1,50 M de altura. Estado de conservación y vetustez (ver avaluó)	42,41	M

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores **GUSTAVO RAMIREZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.371.367, expedida en Convención y **BYSMARI ISABEL DAZA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.709.108 expedida en Barranquilla, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24

FERNANDO TREGUI MEJÍA
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Héctor Eduardo Castelblanco Pineda – Abogado Contratista – Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.
Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT Predial
Geovanny Casanova – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Claudia Lorena Lopez Salazar – Asesora Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial